

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA.	Pesetas	EN CORDOBA.	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 21 Agosto 1917.)

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.219

Sección de Obras públicas

Agua

Don Luis Fernandez Ramos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado la petición de aprovechamiento de aguas del río Genil que se detalla en la siguiente

NOTA-EXTRACTO

Don José Galán Benítez, vecino de Ben, solicita la concesión de un salto de agua en el río Genil ya citado que utilizará como fuerza motriz para la producción de energía eléctrica.

La cantidad de agua que se pretende utilizar es la de doce mil litros por segundo mediante la construcción de una presa que tendrá cincuenta y un metros de longitud, el estribo izquierdo de la presa se apoyará en la margen izquierda del río, en terrenos del dominio público, pertenecientes al término municipal de

Badajoz, provincia de Sevilla, y el derecho también en terreno del dominio público del término municipal de Luceña, en esta provincia.

Del estribo derecho de la presa arrancará de novecientos sesenta y un metros de longitud hasta la casa de máquinas que se proyecta emplazarla en terrenos del dominio público, correspondientes al cauce del río.

Todas estas obras estarán emplazadas sobre la ladera derecha del río correspondiente al término municipal de Luceña.

El salto que se pretende utilizar es de 8'40 metros.

Lo que de conformidad con lo prescrito en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se publica en este periódico oficial, para que en el plazo de treinta días puedan presentarse en este Gobierno las reclamaciones que sean pertinentes contra la petición, quedando de manifiesto el proyecto durante el mismo plazo en la Sección de Obras públicas, calle Madera Alta, número 5, duplicado.

Córdoba 20 de Agosto de 1917.—Luis Fernandez Ramos.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 3.236

Contaduría.—Año 1917

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Agosto próximo, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento dictado para su ejecución:

Capítulo 1.º—Administración provincial

Artículo 1.º—Gastos de la Diputación. 9.355'23 pesetas.

Idem 2.º—Archivo y Depositaria, 1.165.

Idem 3.º—Comisiones especiales, 418 con 12 céntimos.

Idem 4.º—Arquitectura, 613'33. Total pesetas 11.551'68.

Capítulo 2.º—Servicios generales
Artículo 1.º—Material de la Diputación, 1.205'41.

Idem 2.º—Bajajes, 375.

Idem 3.º—BOLETIN OFICIAL, 118'75.

Idem 4.º—Elecciones, 000 00.

Idem 5.º—Calamidades, 83'33.

Total pesetas 1.782'49.

Capítulo 3.º—Obras públicas

Artículo 4.º—Conservación y reparación de fincas, 500.

Capítulo 4.º—Cargas

Artículo 1.º—Contribuciones y seguros, 2.633'47.

Idem 2.º—Pensiones, 3.335'10.

Idem 3.º—Empréstitos, 5.000.

Idem 5.º—Deudas reconocidas, 2.044'06

Total pesetas 13.012'63.

Capítulo 5.º—Instrucción pública

Artículo 1.º—Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza, 1.960'62.

Idem 2.º—Institutos generales y técnicos, 5.266'08.

Idem 3.º—Escuelas Normales, 3.604'08.

Idem 4.º—Inspección de Escuelas, 452 con 29.

Idem 5.º—Academias, 1.822'09.

Idem 6.º—Bibliotecas, 388'33.

Idem 7.º—Museos, 376'66.

Total pesetas 13.870'15.

Capítulo 6.º—Beneficencia

Artículo 2.º—Hospitales, 27.304'87.

Idem 3.º—Casa de Misericordia, 11.600 con 83.

Idem 4.º—Casa de Expósitos, 9.173'38. Total pesetas 48.169'08.

Capítulo 7.º—Corrección pública
Artículo 1.º—Cárceles, 5.503'54.

Capítulo 8.º—Imprevistos
Artículo único.—Para gastos no previstos, 1.666'66.

Capítulo 10.º—Carreteras
Artículo 2.º.—Construcción de carreteras provinciales, 4.520 25 pesetas.

Capítulo 12.º—Otros gastos
Artículo único.—Para otros gastos, 11.637'79.

Capítulo 13.º—Resultas
Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados, 100.000.

Total pesetas 212.214'27.

Asciende la precedente distribución á las figuradas doscientas doce mil doscientas catorce pesetas veinte y siete céntimos, por los conceptos expresados.

Córdoba 19 de Julio de 1917.—El Contador A., Joaquín Mir.

Sesión de 7 de Agosto de 1917

La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la anterior distribución de fondos para el presente mes, importante 212.214'27 pesetas y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo mandado.

—Firmado: El Vicepresidente, Gómez.—El Secretario, Filiberto López.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN
Núm. 3.099

Dirección General de Administración

Vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos de Villuercana, de la provin-

cia de Burgos; la de Padilla del Ducado, de la de Guadalajara, y las de Cidones, Soliedra y Torralba del Burgo, de la de Soria, á cuyas Secretarías corresponde, según Reglamento, un haber anual de 500 pesetas.

La de Casas de Millán, de la de Cáceres, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas.

La de Santa María del Berrocal, de la de Avila, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

Esta Dirección General ha acordado anunciar los concursos, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo los aspirantes que las soliciten podrán presentar sus instancias en dichos Ayuntamientos, en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid, 7 de Agosto de 1917.—El Director general, Martínez Acacio.

(«Gaceta» 9 Agosto 1917).

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

TESORERIA

Núm. 3.254

Consumos

Con fecha 23 del mes de Julio último, la Tesorería de Hacienda de la provincia reclamó de los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, que remitiesen á dicha oficina en el plazo de ocho días certificaciones de los ingresos efectuados en las respectivas cajas municipales y de los pagos ordenados por todos los conceptos del presupuesto, desde que se hizo el embargo de las rentas y recursos del Municipio, hasta el día en que expiraran dicho documento y otra certificación haciendo constar los nombres y los apellidos de los Alcaldes y Depositarios que desempeñaron estos cargos dentro de las fechas que comprende cada una de las certificaciones de ingresos y pagos; y no habiendo enviado las expresadas certificaciones la propia dependencia antes citada, por conducto de este periódico oficial del día 10 del corriente mes, recordó á las autoridades locales de que se trata, el cumplimiento del servicio interesado, dándole el plazo de tres días para que lo llevara á cabo, bajo apercibimiento en caso contrario, de dar cuenta de los hechos á tal autoridad, para la imposición de las multas correspondientes, y como no obstante el tiempo transcurrido aún no se han recibido los documentos de referencia, he acordado conminar como lo verificó por la presente á los Alcaldes que después se mencionan, con imponerles las multas que también se consignan si en un nuevo plazo de otros tres días no remiten las certificaciones de que se ha hecho mención:

Córdoba 21 de Agosto de 1917.—El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

Alcaldes que se citan y cuantía de las multas

Priego, 125 pesetas.

Baena, 125.
Rambra, 37'50.
Laque, 37'50.
Doña Mencía, 37'50.
Bujalance, 125.
Belmez, 37'50.
Rute, 125.
Castro del Río, 125.
Palenciana, 37'50.

Ministerio de Hacienda

Reglamento para la aplicación de la ley estableciendo un impuesto sobre el consumo de pólvoras y mezclas explosivas.

(Continuación)

CAPÍTULO IV

Exportación, circulación y tenencia de productos sujetos al impuesto

Art. 29. La pólvora y demás productos que los fabricantes destinen á la exportación al extranjero ó á Canarias, no serán sometidos al impuesto, ni deberán llevar los precintos de éste en sus envases.

Los fabricantes solicitarán autorización de la Delegación de Hacienda por cada partida que hayan de exportar, manifestando la clase del producto, sus cantidades, Aduana por donde la exportación haya de verificarse, y ruta que haya de seguirse para llegar á ella. La petición se hará por duplicado, devolviéndose al fabricante uno de los ejemplares, en el que constará, en su caso, la autorización concedida.

La expedición irá acompañada de una guía, y en la respectiva Aduana, en la que se presentará con la correspondiente factura de exportación, será reconocida debidamente, comprobando la exactitud de los datos de dicho documento y su conformidad con los de la autorización concedida por la Delegación de Hacienda.

Los bultos estarán custodiados por los Carabineros hasta quedar á bordo de los buques ó cruzar las fronteras terrestres.

La Administración de Aduanas expedirá y remitirá á la Delegación de Hacienda una certificación en que haga constar con referencia á los datos de la guía, el embarque realizado y su fecha.

En el término de dos meses, cuando la expedición se haga á Europa ó al Norte de África, y de cuatro, en los demás casos, el fabricante habrá de justificar ante la Delegación de Hacienda, la llegada de la expedición al punto de destino, mediante certificado suficiente de la Aduana extranjera, visado por el Cónsul de España en la demarcación, ó del Interventor del Registro del puerto franco, si la expedición se hubiese hecho á Canarias.

La exportación sólo podrá hacerse por las Aduanas habilitadas para la importación.

El Gobierno podrá en todo tiempo limitar, condicionar ó suprimir la facultad de exportación.

Art. 30. La circulación por la Península, Islas Baleares y posesiones del Norte de África de los productos sujetos al impuesto, se hallará sometida á los requisitos siguientes:

1.º El fabricante expedirá una guía por cada expedición que salga de su fábrica, consignando el nombre de la ma-

ma, clase de los productos, cantidades, número de bultos, nombre del destinatario, punto de destino y medios de transporte; todo con arreglo al modelo adjunto y en impresos talonarios sellados oficialmente por la Administración de Rentas Arrendadas. La Administración de Rentas llevará cuenta de estas guías en la forma que se establezca.

2.º Ninguna Empresa de transportes podrá admitir para su conducción materias sujetas al impuesto sin que se presente la correspondiente guía, la cual acompañará á la expedición hasta su entrega al destinatario. Por otra parte, en cada uno de los envases exteriores de los productos, además de lo que sobre marcas se dispone en el artículo 16, el fabricante deberá adherir una declaración, cuyo modelo es adjunto, en papel de color rojo, en que se exprese el número de envases interiores que la caja contiene, y la circunstancia de llevar todos ellos adheridos los precintos del impuesto correspondiente, exceptuándose de esto último los bultos destinados á la exportación, en que se declara así, debiendo en tal caso expresarse la fecha de la autorización para exportar otorgada por la Delegación de Hacienda.

3.º Al mismo requisito de la guía y del certificado estarán sujetas las expediciones que se realicen desde los depósitos ó expendedurías, y las que verifiquen los particulares.

4.º La conducción de dinamitas, explosivos de seguridad ó cápsulas para barrenos, adquiridos en las expendedurías, se hará siempre con vendi del expendedor y conservando intactos los precintos y etiquetas de los envases.

5.º Serán nulas las guías cuyo contenido carezca de exactitud y las que tengan adiciones ó enmiendas.

6.º Los Resguardos ó Inspectores de Hacienda podrán exigir en toda clase de transportes marítimos de cabotaje, por ferrocarril, caminos ordinarios ó interior de las poblaciones, la exhibición de la guía ó vendi y comprobar el cumplimiento de las anteriores disposiciones. Podrán asimismo pedir que les sean exhibidos, para las comprobaciones que haya de practicar, los libros y demás antecedentes de facturación y llegada de expediciones en lo relativo á los productos sujetos al impuesto.

7.º Respecto de los productos importados del extranjero, la Administración de Aduanas respectiva expedirá la guía para el transporte de aquéllos hasta el punto de destino, haciendo constar el número de la declaración con que se hizo el despacho y el importe de los precintos colocados en los envases.

Art. 31. Todos los productos sujetos al impuesto deberán conservarse en los almacenes y en las expendedurías con sus precintos intactos, en cuya forma serán también expedidos. Sin embargo, en los establecimientos autorizados para la venta al por menor, podrán hallarse abiertos una caja, bulto, paquete ó bote de cada uno de los productos especificados en la tarifa, destinados á la venta por fracciones.

Del mismo modo, los particulares ó empresas que utilicen dichos productos habrán de conservar intactos los precintos de todos los envases, excepto los de

la caja, bulto, paquete ó bote destinados al empleo inmediato.

Art. 32. Toda persona ó entidad que se dedique á la fabricación, al almacenaje ó á la venta de pólvoras, mezclas explosivas y demás productos sujetos al impuesto, tendrá la obligación de ponerlo previamente en conocimiento de la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, por medio de un escrito, que se extenderá por duplicado, debiendo consignar la localidad y lugar, calle y número donde vayan á ser establecidos la fábrica, almacén ó expendeduría de que se trate y los productos sujetos al impuesto que hayan de fabricar ó expender.

Uno de los ejemplares del escrito será remitido por la Delegación de Hacienda al Centro directivo del ramo, en el que se formará y llevará un registro especial de los establecimientos existentes.

Al propio tiempo que este escrito, el interesado presentará el alta para la inclusión en la matrícula de la Contribución industrial, ó, en su caso, los documentos requeridos por las disposiciones vigentes sobre la contribución de las utilidades de la riqueza mobiliaria, así como también los demás documentos que acrediten que el local que haya de utilizarse para su industria reúne los requisitos exigidos por las leyes de Policía y seguridad ú Ordenanzas Municipales, y que ha obtenido la necesaria licencia.

(Continuación)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL Ministerio de Estado

Núm. 3.098

Subsecretaría SECCIÓN DE POLITICA

La Embajada de Rusia en esta Corte participa que el Gobierno provisional ruso ha dispuesto que todo súbdito extranjero que se dirija á Rusia, via Finlandia, está obligado á proveerse, además del visado de la Embajada, Legación ó Consulado de Rusia en la Nación de su origen, del visado complementario del pasaporte por el Consulado de Rusia en Stockholm.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 5 de Agosto de 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.
(«Gaceta» 9 Agosto 1917).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL Ministerio de Gracia y Justicia

Núm. 3.169

Subsecretaría

En el Juzgado de primera instancia de Haro, de categoría de «censo», se halla vacante la plaza de Secretario, que debe proveerse por oposición, como comprendida en el cuarto de los turnos señalados en el párrafo primero del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914, y habiendo ocurrido esta vacante con posterioridad al anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» del día 3 del corriente para la provisión de las de Cartagena, Huelva y Valdepeñas, se agrega á

Ayuntamiento de Córdoba

(Provincia de Córdoba)

AÑO ECONOMICO DE 1917.

Núm. 3.251

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	3.367 70	205 27	>	3.162 43
2 Montes.....	>	>	>	>
3 Impuestos.....	415.060 86	228.987 02	>	186.077 84
4 Beneficencia.....	15.587 54	8.427 77	>	7.159 77
5 Instrucción pública.....	189 24	47 31	>	141 93
6 Corrección pública.....	125.099 59	6.572 05	>	118.527 54
7 Extraordinarios.....	64.789 48	8.848 54	>	55.940 84
8 Resultados.....	322.319 06	39.627 41	>	282.691 65
9 Recursos legales.....	1.403.145 11	645.780 50	>	757.364 61
10 Reintegros.....	9.602 73	1.440	>	8.162 73
Total de ingresos.....	2.359.161 31	939.931 97	>	1.419.229 34
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	150.554 02	82.614 47	>	67.939 59
2 Policía de seguridad.....	106.889 72	53.110 53	>	53.779 19
3 Policía urbana y rural.....	420.520 12	139.101 81	>	281.418 31
4 Instrucción pública.....	87.686 72	52.717 87	>	34.968 85
5 Beneficencia.....	159.535 10	69.483 47	>	90.051 63
6 Obras públicas.....	163.181 53	53.573 63	>	109.607 90
7 Corrección pública.....	148.896 23	42.764 05	>	106.132 18
8 Montes.....	>	>	>	>
9 Cargas.....	570.515 34	210.567 69	>	357.757 65
10 Obras de nueva construcción.....	72.174 47	28.508 70	>	43.665 77
11 Imprevistos.....	65.438 71	65.004 24	>	434 47
12 Resultados.....	82.725 03	905 70	>	81.819 33
13 Devoluciones.....	>	>	>	>
TOTAL DE PAGOS.....	2.028.116 99	798.342 12	>	1.229.774 87
EXISTENCIA EN CAJA.....	>	141.589 85	>	>
IGUAL AL DE INGRESOS.....	>	939.931 97	>	>

Córdoba 31 de Julio de 1917.—El Contador, Enrique Molina.—V.º B.º: El Alcalde, José Carrillo Pérez.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO.—Núm. 3.186

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que la señora doña Dolores Córdoba Aguilera, natural de la villa de Espejo, falleció en la ciudad de Córdoba el día cinco de Diciembre del año mil novecientos catorce, bajo testamento que otorgó en dicha ciudad el diez y nueve de Febrero del mismo año ante el Notario de la misma don Miguel Mesa Santiago, disponiendo entre otras cosas, que del caudal que le resulte en el día de su fallecimiento, deducidos los gastos de entierro, funeral, sufragios, gastos de partición y los legados, se hagan cuatro partes iguales en valor, recibiendo una de ellas su hermana doña Josefa Córdoba Aguilera, la que elija de las cuatro, y las tres restantes se distribuirán entre los sobrinos carnales de la señora causante que á esta hayan sobrevivido, por iguales partes, y si alguno de estos hubiere premuerto dejando descendencia, recibirá esta la porción del fallecido.

Que don Rodolfo y don Francisco Córdoba Samaniego, don Antonio María, doña Teresa y doña Josefa Aguilera y Córdoba, por sí, y don Antonio Córdoba

y Aguilar, don Carlos Córdoba y Aguilera y don Antonio María Aguilar y Sánchez Navajas, estos en representación de sus hijos, y en nombre de todos el Procurador don José Aguado del Río, han comparecido ante este Juzgado promoviendo el juicio universal correspondiente para la adjudicación de dichos bienes, alegando derecho á ellos por ser los parientes de la testadora y reunir las circunstancias por esta exigidas: y habiendo admitido la demanda en providencia de ayer, he acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho á dichos bienes, para que comparezcan en este Juzgado y Secretaría del infrascrito á deducirle en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid». Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Dado en Castro del Río á catorce de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

Núm. 3.222

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación, hago saber: que la noche del catorce al quince del actual desaparecieron en terrenos de la finca de oli-

var el Loro, de este término, los tres mulos al final reseñados, propio el primero de Diego Clavero Melendo y los dos restantes de Antonia Cuenca León, ambos de esta vecindad.

Y ruego á dichas autoridades y Agentes, practiquen activas diligencias en busca de expresados mulos; poniéndolos caso de habidos á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á dieciocho de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

Señas de las caballerías

Un mulo de siete años, alzada 1'49, capa castaña, bozo más claro, marca Z en nalga derecha y el hierro del Fénix Agrícola V.-15.

Un mulo capón, de once años, alzada 1'47, peceño, mohino, raza española, hierro Fénix Agrícola V.-15 en nalga izquierda, y mulo capón de diez y siete años, alzada 1'45, capa castaña, pelos blancos, con hierro particular y el del Fénix Agrícola V.-15 en nalga derecha.

CORDOBA.—Núm. 3.128

Cédula de citación

En virtud de providencia de esta fe-

las mismas para todos los efectos de mencionado anuncio.

Madrid, 11 de Agosto de 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Grijalba.

Núm. 3.170

En el Juzgado de primera instancia de Linares se halla vacante, por defunción de don Antonio Munar de la Torre, la Secretaría judicial, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Madrid, 11 de Agosto de 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Grijalba. («Gaceta» 14 Agosto de 1917).

AYUNTAMIENTO

POZOBLANCO.—Núm. 3.208

Don José M.ª Tirado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el término municipal de esta villa y quinto de Nava-Rondada, propiedad de don Diego Caballero Cejudo, se presentó en el mes de Abril último, una yegua que al final se reseña, y habiéndose publicado la aparición en el Boletín Oficial del día 13 de Abril, sin que hasta la fecha se haya presentado nadie á recoger dicho semoviente, he dispuesto que se anuncie la subasta, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 7 de Septiembre próximo, á la hora de las once, presidiéndolo el Alcalde y con asistencia de un Concejil y Secretario del Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo la cantidad de 450 pesetas en que se ha hecho la tasación, correspondiendo la de 250 á la yegua y 200 á la cría.

No se admitirán proposiciones que no cubran el expresado tipo y la adjudicación se hará al mejor postor en el acto de la subasta.

Formalizada la subasta se entregará al rematante el documento necesario para que pueda acreditar la propiedad de los semovientes.

Reseña

Una yegua de unos trece años, talla 1'50 metros, pelo negro, con pelos blancos en la frente, bordes de los labios, dorso y cruz, calzada del pie derecho; inflamación en el menudillo de la mano derecha con cojera de la misma, crin y cola recortadas y sin hierro.

Tiene de rastra una potra negra, de tres meses, lucera y calzada de los pies. Pozoblanco 18 de Agosto de 1917.—El Alcalde, José M.ª Tirado.

bote destinados
a 6 entidad que
n, al almacenaje
mezclas expoi-
jetos al impoes-
de ponerlo pre-
to de la Delega-
respectiva pro-
escrito, que se
debiendo con-
r, calle y núme-
establecidos la fi-
eduría de que se
etos al impuesto
expendir.
del escrito será
ón de Hacienda
mo, en el que se
stro especial de
entes.
este escrito, el
alta para la in-
de la Contribu-
caso, los docu-
as disposiciones
ción de las oji-
iliaria, así como
rechos que acre-
aya de utilizar
os requisitos exi-
cia y seguridad
es, y que ha ob-
Continuad)
CENTRAL
e Estado
8
arria
OLITICA
en esta Corte
provisional re-
súbido extran-
via Finlandia,
además del vi-
ración 6 Conso-
n de su origen,
lo del pasaporte
a en Stockhol-
para cono-
de 1917.—El
a de Amposta.
9 Agosto 1917.
CENTRAL
y Justicia
9
ria
era instancia de
censo, se halla
tario, que debe
como compra-
turnos señalados
artículo 12 del
Junio de 1911,
e Abril de 1914;
a vacante con-
inserto en la
día 3 del co-
de las de Cortes
as, se agregó á

cha, dictada en el sumario que se sigue por incendio entre otros en la finca el Castillo, de este término, se cita á Miguel Castellano, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, dentro del término de seis días y hora de las diez, para declarar en dicha causa y ofrecerle el procedimiento.

Córdoba once de Agosto de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

AGUILAR.—Núm. 3.207

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero á todas las autoridades de la nación, para que practiquen diligencias en la busca y ocupación de las caballerías que á continuación se reseñan, propias de los vecinos de esta ciudad don Francisco Cabezas Tejada y don Manuel Alberca Conde; poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á dieciocho de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas

Un mulo capón, doce años, 1'50 alzada, castaño oscuro, raza española, tirando á negro, lunares en ambos costillares, algo bragado, bociclaro, con la inicial V., 6 nalga izquierda.

Otro mulo capón, doce años, 1'50 alzada, castaño, raza española, pelos blancos en los costillares y asegurados ambos á la compañía El Fénix Agrícola, letra V. número 6, muslo izquierdo.

ANDUJAR.—Núm. 3.201

Don Manuel Barroso y Losada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de Córdoba y Jaén, se citan á los individuos que al final, con sus señas, se dirán, para que en el término de diez días comparezcan ante el Juzgado de instrucción de este partido, para ser oídos en el sumario que en el mismo se instruye con el número ciento diez del año actual, sobre sustracción de caballerías, contra Javier Fernandez Vargas; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se interesa de las autoridades, dispongan la busca de los referidos sujetos, deteniéndolos si son habidos y poniéndolos en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Andájar á dieciséis Agosto de mil novecientos diez y siete.—Manuel Barroso.—Por mandado de su señoría, José Lopez.

Individuos de quienes se trata

Diego Cádiz, de treinta años, gitano alto, moreno, con bigote y ojos grandes, vistiendo chaqueta de pana lisa, pantalón de jerga color caqui y sombrero blanco de ala plana.

Francisco Flores, de unos veinticinco años, estatura mediana, rubio, ojos azules, con bigote y con una cicatriz en el lado izquierdo de la barba; vistiendo chaqueta negra, pantalón de pana lisa negro y sombrero color café ala plana.

POSADAS.—Núm. 3.342

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hortada el día seis del mes de la fecha, del término municipal de la villa de La Carlota, á José Osuna y Barle, de aquellos vecinos, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á diecinueve Agosto de mil novecientos diez y siete.—Manuel Heredia Trevilla.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Un caballo, cuatro años, alzada regular, castaño, marca M. G. nalga derecha y en la izquierda el hierro de El Fénix Agrícola, y Sabino.

MADRID.—Núm. 3.141

Don Félix Roz Cara, Juez de primera instancia del Distrito de la Inclusa de esta corte.

Hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del refrendatario se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Visitación Valeriano Fernandez y Cabero, conocido por el segundo nombre, que falleció en Madrid el día tres de Noviembre de mil novecientos nueve; era natural de Doña Mencía (Córdoba) é hijo legítimo de los ya difuntos don Antonio Acisclo y de doña María del Carmen; se hallaba casado con doña Emilia Navez de Marroquín, ya fallecida también, de cuyo matrimonio no ha dejado hijos; y que, según certificación del Registro general de actos de última voluntad no ha otorgado testamento; y por último, que han solicitado la declaración sus sobrinas doña Cecilia Gomez y Fernandez y doña Ma-

ría, conocida por Matilde Fernandez y Osaba.

En su consecuencia, por el presente se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia que las solicitantes, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, que se contarán desde la publicación de este edicto en el «Diario de Avisos» de esta Corte y «Boletines oficiales» de esta provincia y de la de Córdoba; previniéndoles que deberán expresar por escrito el grado de parentesco en que se hallen con el causante, justificándolo con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico; bajo apercibimiento que, de no verificarlo dentro de dicho término, se continuará y resolverá el expediente con arreglo á derecho.

Dado en Madrid á catorce de Julio de mil novecientos diez y siete.—Félix Roz Cara.—Ante mí: Pedro S. C.

BUJALANCE.—Núm. 3.126

Don Luis Jiménez Clavería, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa Genaro Sanz Santaño, conocido por Isidoro, de treinta y un años de edad, hijo de Antonio y Luisa, casado con Francisca González Gil, natural de San Vicente de Alcántara, partido judicial de Alburquerque y vecino de este último, profesión panadero, con instrucción y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan, en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dado en Bujalance á cuatro de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Luis Jiménez.—El Secretario, P. H., Antonio de Lora.

CABRA.—Núm. 3.240

Don Agustín Aranda García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial y en el mío les ruego y encargo procedan

á la busca y captura de un sujeto llamado Domingo Chicano García, vecino de Priego, y otro individuo vecino de Cabaney, cuyo nombre se ignora, los cuales el día veintisiete de Mayo último viajaron sin billete desde Cercadilla á la estación de Lucena, en el tren número cuatrocientos tres; poniéndolos caso de ser habida á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Dado en Cabra á veinte de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Agustín Aranda.—El Secretario, Licenciado P. H. Rafael García.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.204

HEREDIA MOLINA, Manuel; de unos cincuenta años, natural de Granada; Javier Cortés Fernandez, de unos veinte años, natural del Castillo Locubín; Ana Heredia Fernandez; Un gitano conocido por Lechuga; cuyos últimos domicilios se ignoran; comparecerán en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Baena, para prestar declaración en causa por hurto de un mulo, instruida por dicho Juzgado.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6